Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Servicio de Educación
Sección Administrativa

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre las ayudas económicas para material escolar del alumnado escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil.

ANUNCIO

E/02101/2015/522

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2015 acordó convocar el procedimiento de concesión de ayudas económicas para la adquisición de material escolar, para el curso 2015/2016, del alumnado escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil en colegios de titularidad pública de la Generalitat Valenciana, de la Diputación y Colegios Municipales, así como Centros que tengan concertada la prestación de servicios para la educación infantil de segundo ciclo, debidamente autorizados por la administración competente, de la ciudad de Valencia de acuerdo con las bases que se transcriben a continuación:

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO 2015/2016 EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE LA LOCALIDAD DE VALENCIA

PREÁMBULO

Señala la Constitución Española, en su artículo 27, el derecho a la educación de todas las personas estableciendo, además, una franja de edad en que por el hecho de encontrarse ésta íntimamente vinculada con el desarrollo de la persona, la educación resulta gratuita y obligatoria para todas las personas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé el desarrollo de acciones de carácter compensatorio que tengan la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

En este sentido, la citada Ley Orgánica dedica el Capítulo II del Título II a la "compensación de las desigualdades en educación", precisando, en el artículo 80.1 que "las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello", haciendo explícita referencia posteriormente, en el artículo 83, a las "Becas y ayudas al estudio". Por lo tanto, esta Ley Orgánica prevé el desarrollo de acciones de carácter compensatorio que tengan por finalidad hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

Del mismo modo, debemos señalar que la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación proporcionando "la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos" (art. 10.1) e impulsando "políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales" (art. 11.1).

Buscando la efectividad del principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y para garantizar el acceso a la educación de todas las personas dentro del presupuesto municipal y teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia, se propone la convocatoria de un sistema de ayudas que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, destinadas a la adquisición de material escolar.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Educación, promueve una convocatoria de ayudas que se regirá por las siguientes:

BASES

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene por objeto la regulación de las bases específicas que han de regir el procedimiento para la concesión de las ayudas económicas con el fin de financiar la adquisición de material escolar e informático para alumnado escolarizado en los cursos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil en colegios de titularidad pública dependientes de la Generalitat, la Diputación y Colegios Municipales, así como en centros que tengan concertada la prestación de servicios para la educación infantil de segundo ciclo, debidamente autorizados por la administración competente, en la ciudad de Valencia.

BASE SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y NATURALEZA JURÍDICA.

La Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, estableciendo que son competencia de la Administración Local, entre otros, el análisis de las necesidades y la problemática social existentes en su ámbito territorial.

La Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Protección Integral de la infancia y la adolescencia en la Comunidad Valenciana, indica que es competencia local la prevención de situaciones de desprotección social, la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo y la intervención en dichas situaciones.

Asimismo, la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos e impulsando políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales.

Las ayudas que se concedan al amparo de estas Bases tendrán el carácter de ayuda económica. En todo lo no previsto en esta disposición, se regirán por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, los procedimientos regulados en la presente convocatoria se ajustarán a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), así como a la Legislación local en la materia.

BASE TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y SOLICITANTES

Podrán ser personas beneficiarias los/las menores en cuyo nombre se solicite, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Tanto el/la menor como ambas personas progenitoras, o representantes legales, precisarán estar empadronadas en el municipio de Valencia en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el curso, salvo casos de necesidad social urgente, motivos laborales u otros motivos debidamente acreditados, así como menores en trámite de adopción nacional o internacional o en situación de acogimiento familiar o residencial. Todo ello a criterio de la Comisión Técnica.

En caso de separación o divorcio, este requisito sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese atribuida la guarda y custodia del menor. Si la falta de empadronamiento del o de la menor obedeciese a motivos imputables a la Administración, bastará el empadronamiento de las madres, padres o representantes legales, empadronando al o a la menor con posterioridad.

b) Estar escolarizado en el curso 2015/2016 en un curso del segundo ciclo de Educación Infantil en un centro educativo de la ciudad de Valencia, de titularidad pública o concertada en este nivel educativo. Previa verificación y valoración de la Comisión Técnica de Valoración, podrán exceptuarse del requisito de ubicación en el municipio los centros educativos que, por estar ubicados en términos municipales limítrofes, estén más próximos al domicilio familiar o al lugar de trabajo de alguno de los padres/madres o representantes legales del/de la menor, o estén más cerca al centro donde estén escolarizados sus hermanos y/o hermanas. Se procedería del mismo modo en aquellos casos de menores que, por necesidades educativas especiales, precisasen de atenciones especializadas acreditadas convenientemente.

c) Ninguna de las personas progenitoras deberá encontrarse incursa en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En caso de solicitudes para varios/as hermanos/as se deberá formalizar la solicitud para cada uno/a de ellos o ellas, pero la documen-

tación a adjuntar no se deberá duplicar, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

BASE CUARTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria será de 228.139,12 €, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280/32600/48910 del presupuesto general del Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio 2015.

El importe máximo de cada subvención por alumno/a no podrá ser superior a 100,00 €. En el caso de que el gasto sea menor de 100 euros, únicamente se podrá conceder y abonar la cuantía por el valor justificado. No obstante, el importe de la ayuda, sumado al de las otras ayudas que, en su caso, pueda recibir el alumno para la misma finalidad, no podrá ser de tal cuantía que supere el coste de adquisición de material.

BASE QUINTA. INICIO DEL PROCEDIMIENTO, MODELO DE SOLICITUD, Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

El procedimiento se iniciará a instancia de parte una vez abierto el plazo de la convocatoria. Podrán solicitar estas ayudas tanto los padres y/o madres como los/as tutores/as legales que representen al/a la menor.

Las solicitudes deberán presentarse en los lugares indicados a tal efecto en la siguiente base, a través del modelo que será facilitado a todas las personas interesadas en la página web del Ayuntamiento de Valencia (www.valencia.es), debiendo estar firmada por todas las personas mayores de 16 años que componen la unidad de convivencia.

Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

1) Original y fotocopia (o fotocopias cotejadas) del documento nacional de identidad o NIE de las madres/los padres o tutoras/tutores del alumno/a beneficiario/a. (Sólo en caso de no disponer de los anteriores documentos, se aportarán los pasaportes.)

2) Original y fotocopia (o fotocopias cotejadas) de todas las páginas del libro de familia (donde consten todas las personas componentes, incluida las fallecidas). En caso de no disponer del libro de familia se aportarán los certificados de nacimiento de las /los menores solicitantes. Si existe más descendencia de la que consta en el libro de familia se aportarán los certificados de nacimiento correspondientes para justificarlo.

3) En caso de separación, divorcio, cese de la convivencia o no convivencia de las madres/padres del/de la menor solicitante se aportará, según proceda, sentencia judicial y/o convenio regulador o documento público de medidas sobre el cuidado de los/as hijos/as. Si el procedimiento está en trámite, se aportará certificado acreditativo del Juzgado.

4) En caso de ser familia numerosa, se aportará original y fotocopia (o fotocopias cotejadas) del título de familia numerosa en vigor, expedido por la Administración correspondiente.

5) En caso de ser familia monoparental, se aportará original y fotocopia (o fotocopias cotejadas) del título de familia monoparental, expedido por la Administración correspondiente.

6) En caso de discapacidad, se aportará certificado oficial de discapacidad de quienes tengan esta situación en la unidad de convivencia, expedido por la Administración correspondiente.

7) En caso de persona en situación de dependencia, se aportará documentación acreditativa de dicha circunstancia emitida por el órgano competente.

8) Certificado del centro educativo donde conste la matriculación del/la solicitante en uno de los cursos de segundo ciclo de Educación Infantil.

9) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

10) Declaración responsable de no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Valencia.

11) Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

12) Autorización de que el órgano concedente obtenga, de forma telemática, los certificados de la Agencia Estatal y de la Tesorería General de la Seguridad Social y de los demás organismos necesarios para la resolución de la solicitud.

13) Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14) Datos bancarios de la persona solicitante.

15) Factura justificativa, original o copia compulsada, en la que se ha de constar la denominación del proveedor, su NIF, número de orden, fecha y concepto del gasto, incluido el IVA.

16) Documentación acreditativa del pago, mediante transferencia bancaria (se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma), mediante cheque (se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque) o, excepcionalmente, efectivo: se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor con identificación de la fecha de abono). Dichos documentos se presentarán originales o copias compulsadas de los mismos.

17) Otra documentación complementaria, en su caso, a criterio del personal técnico municipal.

Quedan exonerados del cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 9º y 10º de la presente Base, las ayudas que financien la adquisición de material escolar para menores cuya concesión venga justificada por existencia de situaciones de vulnerabilidad social o riesgo, debidamente acreditadas por los profesionales competentes.

BASE SEXTA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se presentarán en modelo normalizado para tal efecto en los Registros del Ayuntamiento de Valencia, tanto en los Generales como en los de Junta Municipal de Distrito, sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP.

El plazo de presentación de solicitudes será de siete días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de las siguientes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASE SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA DE TRABAJO.

Será competente para la instrucción del procedimiento y para la supervisión de las solicitudes, una Comisión técnica de trabajo que estará conformada por los siguientes miembros:

- Concejal de Educación.
- Jefa de Servicio de Educación.
- Jefa de Sección administrativa.
- Técnicos/as del Servicio de Educación.

BASE OCTAVA. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓNDE LAS AYUDAS.

Los criterios de baremación a aplicar por la Administración Municipal serán los siguientes:

1º.- Renta anual familiar.

Para calcular la renta per cápita, se considerarán componentes de la unidad familiar: el solicitante, madres/padres o representantes legales y hermanos/as menores de 18 años. Únicamente se contabilizarán los hermanos y hermanas mayores de 18 años y menores de 26 años, que convivan en el domicilio y que justifiquen que no perciben ningún tipo de ingresos.

Atendiendo al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), la puntuación correspondiente por este concepto se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula: X:Y ("X" dividido por "Y").

El factor "X" se determina multiplicando por 35 el Salario Mínimo Interprofesional vigente durante el año 2015, fijado en euros/mes.

El factor "Y" vendrá dado por los ingresos anuales percibidos por la unidad familiar, calculados en base a los justificantes de ingresos aportados, dividido por el número de componentes de la unidad familiar. Cuando se recurra a la renta familiar del ejercicio 2014, el factor "Y" vendrá dado por la renta familiar que conste en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dividido por el número de componentes de la unidad familiar, calculado del modo que se expone a continuación:

La renta familiar, a los efectos de obtención de esta ayuda, se obtendrá por suma de las rentas del ejercicio 2014 de cada componente computable de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

En los supuestos que se acredite documentalmente que no se perciben ingresos en la unidad familiar, se aplicará como cómputo anual la cantidad correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional vigente en el año 2015, dividido por el número de componentes de la unidad familiar.

Para el cálculo de la renta, en el caso de uniones no matrimoniales, se entenderán como componentes de la unidad familiar quienes

tengan la representación legal, figuren en el Libro de Familia y convivan en el mismo domicilio como prueba de residencia, constatada en el Padrón Municipal de Habitantes de la ciudad. La acreditación de la no convivencia en el mismo domicilio se efectuará por cualquier medio de prueba válido en derecho y se valorará, en su caso, por la Administración Local en el ejercicio de sus funciones de comprobación e investigación. A efectos de prueba, se considerarán documentos públicos los señalados en el artículo 317 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, así como los medios probatorios previstos en el Código Civil.

De acuerdo al artículo 69 del Código Civil, se presumirá que los cónyuges viven juntos si ambos firman la solicitud, salvo prueba en contrario.

2º.- Existencia de discapacidades.

Por discapacidad física, psíquica o sensorial en la unidad familiar con calificación de discapacidad igual o superior a un 33%: 1 punto.

3º.- Situación familiar.

a) Familia numerosa:

- Categoría General: 1 punto.
- Categoría Especial: 1’5 puntos.

b) Partos múltiples: 0’5 puntos.

c) Familia monoparental: 1 punto.

d) Persona en situación de dependencia: 1 punto.

4º.- Situaciones de maltrato.

Por situaciones de maltrato y violencia doméstica, acreditadas documentalmente: 1 punto.

Para determinar la puntuación correspondiente a los apartados anteriores, así como nacimientos de hijos/as, solamente se tendrán en cuenta las circunstancias que concurran y se comuniquen con anterioridad a la fecha en que se resuelva la concesión de ayudas económicas para la escolarización infantil, por el correspondiente órgano.

La puntuación total será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores. Para determinar el orden de prelación de los beneficiarios de las ayudas a que se refiere el artículo 22.1 LGS se considerará:

a) La puntuación obtenida, por orden decreciente.

b) El importe total de las ayudas a conceder en función del presupuesto destinado a financiar la convocatoria.

c) En caso de empate en la puntuación obtenida, otros criterios.

BASE NOVENA. INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN, PUBLICIDAD Y RECURSOS.

El Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia, como órgano instructor del procedimiento, procederá a la revisión de las solicitudes presentadas en tiempo y forma.

Tras dicha revisión, se expondrán al público los listados provisionales de admitidos con documentación completa y excluidos por falta de documentación u otras causas. Se establecerá un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del anuncio para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren convenientes, así como para subsanen las deficiencias o la falta de documentación, en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con la indicación de que, si dentro del plazo concedido así no se hiciera, se tendrá por desistida su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Concluida la fase de alegaciones, la propuesta de adjudicación definitiva, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cantidad, se aprobará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se dictara resolución por el órgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicto el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de RJAPPAC, o bien, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.6 b) de la LRJAP y dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

BASE DÉCIMA. ABONO DE LAS AYUDAS.

Una vez resuelta la convocatoria se procederá a la totalidad del abono de la ayuda a cada beneficiario/a, una vez acreditado el gasto realizado, mediante transferencia bancaria en el número de cuenta comunicado por el interesado.

BASE UNDÉCIMA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

La ayuda será destinada en primer término a la adquisición del material escolar e informático necesario para el desempeño de los estudios en el centro educativo, según las indicaciones del centro. Su coste no podrá ser superior al valor del mercado y deberá estar efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas solicitantes de la ayuda, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en las presentes Bases.

2. Autorizar en la solicitud de ayuda, al Ayuntamiento de Valencia para la obtención de forma telemática de información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre los datos fiscales del impuesto sobre la renta del año 2014 y los certificados de vida laboral, a los efectos de comprobar la situación económica y laboral, por la cual solicita esta ayuda. Acogerse la persona interesada a esta norma conlleva la autorización expresa al Ayuntamiento de Valencia para solicitar los documentos señalados a los Organismos emisores de los mismos, anteriormente citados, todo ello, sin perjuicio del derecho que asiste, en todo caso, al Ayuntamiento de Valencia para solicitar la ampliación, aclaración o suministro de cualquier dato o documento preciso para verificar el estricto cumplimiento de los requisitos económicos y laborales recogidos en la convocatoria.

3. Notificar al Servicio de Educación, la renuncia total o parcial a la ayuda, indicando el motivo.

4. Comunicar al Servicio de Educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados por esta ayuda, en cumplimiento del artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La persona beneficiaria deberá asistir regularmente al centro educativo, pudiendo ser objeto de reintegro de la ayuda la acumulación de ausencias injustificadas a clase en un porcentaje superior al 10% durante dos meses consecutivos. Dicha circunstancia será comunicada por el centro educativo.

6. Observar y responsabilizarse de cumplir todas las obligaciones derivadas de las presentes Bases y de la normativa aplicable. El Ayuntamiento de Valencia se reserva las facultades y funciones de inspección y control que sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

7. Por razón del carácter social de la ayuda, los beneficiarios están exentos de realizar la publicidad de la financiación.

BASE DUODÉCIMA. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la

subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. Haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2. Ofrecer, por parte del perceptor, resistencia, excusa, obstrucción o negativa a la actuación de comprobación y control.

3. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria.

4. El caso de que el valor comprobado sea superior al de mercado (art. 33.4 LGS).

5. Que se produzca exceso de financiación sobre el coste de la actividad (art. 19.3 LGS y 34 RLGS).

6. No adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención por incumplimiento del compromiso de asistir regularmente al centro educativo, con acumulación de ausencias injustificadas a clase en un porcentaje superior al 10% durante dos meses consecutivos (art. 37.1.b) LGS y 91.1 del RLGS).

Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE DECIMOTERCERA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

La obtención de esta subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones o ayudas otorgadas con la misma finalidad por todo tipo de organismos, públicos o privados, siempre que el importe de las ayudas recibidas no superen el 100% del coste del gasto generado por la adquisición de material e informático.

BASE DECIMOCUARTA. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las infracciones y sanciones se aplicarán e interpretarán de acuerdo con el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE DECIMOQUINTA. PUBLICACIÓN DE LAS BASES.

Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) quedando expuestas en el Tablón de Edictos Electrónico y en la Web Municipal. La convocatoria y apertura del plazo para la presentación de las solicitudes se publicará en el BOP.

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses desde esta desestimación presunta.

b)Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, a 18 de noviembre de 2015.—El secretario, Hilario Llavador Cisternes.

2015/24530